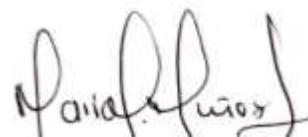


PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00148-00
DEMANDANTE:	MIRIAM HURTADO
DEMANDADO	AUERELIANO RIVERA LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que sería el caso de dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición, sino fuera porque se evidencia que la notificación de la señora CARMEN ELVIRA LOPEZ RIVERA, a quién se ordenó citar en el proceso no se realizó de forma correcta. Sírvase proveer.



La secretaria,

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso liquidatorio de sucesión en el cual este Despacho se disponía a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición, sin embargo, se evidencia que la notificación de la parte demandada, señora CARMEN ELVIRA LOPEZ RIVERA, no se realizó en debida forma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado nuevamente el plenario, se vislumbra que Mediante Auto de fecha 24 de octubre de 2019, se dispuso DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante AURELIANO RIVERA LOPEZ, fallecido en el municipio de Timbío – Cauca el día 21 de marzo de 2017; el ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios fue en el municipio de Timbio, por la cual era procedente llevar a cabo el trámite ante el Juez de esta localidad; de la misma manera en el proveído se reconoce a los señora MIRIAM HURTADO la calidad de compañera permanente y el interés que les asiste para intervenir en dicha causa mortuoria debidamente representados por su apoderado judicial OSCAR ALBERTO ROSERO BALCÁZAR, en el mismo auto se ordenó la notificación personal de la señora CARMEN ELVIRA LÓPEZ DE RIVERA. (Fl. 49).

Se observa a folios 55-57 que la parte demandante intentó realizar la notificación personal de la señora CARMEN ELVIRA LOPEZ RIVERA y mediante memorial radicado en este despacho el 24 de enero de 2020, el apoderado judicial de la parte interesada allega constancia de notificación por aviso (Fl. 55-57), sin embargo esta judicatura observa que dicha notificación no cumple los requisitos descritos en los arts 291 y 292 del CGP, de ahí que lo allegado por el apoderado, no es suficiente para concluir que la señora LOPEZ RIVERA fue notificada en debida forma la demanda, sus anexos y el auto que admite la misma o declara la

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00148-00
DEMANDANTE:	MIRIAM HURTADO
DEMANDADO	AUERELIANO RIVERA LÓPEZ

apertura de la sucesión¹, pues no se allegó la certificación de mensajería que indicara la entrega de esos documentos, como tampoco el certificado de que la persona si reside en el lugar donde se hizo la entrega del aviso y de la notificación personal, por lo cual este Despacho ordenará que se rehaga la notificación con el fin de evitar futuras nulidades, y garantizar el debido conocimiento de la persona a quién se requiere notificar.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante MYRIAN HURTADO, y a su apoderado, Dr. OSCAR ALBERTO ROSERO BALCAZAR para que procedan a realizar en debida forma la notificación personal de la señora CARMEN ELVIRA LOPEZ RIVERA, y alleguen los resultados de la misma a este Despacho.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva a Despacho para proferir lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 004</p> <p>Hoy, 24 de enero de 2022.</p> <p>MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ Secretaria</p>

¹ Artículos 490, 491